

Mérida, Yucatán a nueve de noviembre de dos mil once. -----

VISTO: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] **OROZCO**, mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud presentada en fecha siete de septiembre de dos mil once, con número de folio **7939**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha siete de septiembre del año que transcurre, la particular presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual es del tenor literal siguiente:

**“NO ME HA LLEGADO LA INFORMACIÓN Y YA VENCÍÓ
EL PLAZO LEGAL.”**

SEGUNDO.- En fecha cuatro de noviembre del año en curso, la [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso recurrida, y en adición precisó lo siguiente:

“ENVÍO DE INFORMACIÓN.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el examen de las causas de improcedencia previstas en el artículo 99 del Reglamento invocado, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

SEGUNDO. Se observa que la [REDACTED] presentó una solicitud de información en fecha siete de septiembre del presente año; asimismo, se advierte que el día **siete de octubre** de ese año fue la fecha **expresamente** señalada por la impetrante respecto al día en que se configuró la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso recurrida; por lo tanto, del simple cómputo efectuado a partir del día hábil siguiente en que el acto reclamado se configuró, hasta la interposición del presente Recurso, se colige que han transcurrido dieciocho días hábiles, toda vez que fueron inhábiles los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta, todos pertenecientes al mes de octubre de dos mil once, por recaer en sábados y domingos, así como los días primero y dos de noviembre del año en curso por ser días festivos, en consecuencia, se excedió del término legal concedido al solicitante, es decir, de quince días hábiles, para la promoción del Recurso de Inconformidad, como se desprende del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

...”

(El subrayado es nuestro)

Consecuentemente, la recurrente, al no haber impugnado el acto en el término legal de quince días que establece el precepto legal antes citado, encuadra en la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez que consintió tácitamente el acto reclamado por no inconformarse en términos de la Ley.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45 y 48, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 99, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **SE DESECHA** por ser notoriamente improcedente el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] ya que excede el plazo de quince días hábiles otorgado a la solicitante en términos del artículo 45 de la Ley de la materia para la presentación del Recurso de Inconformidad.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez que la particular omitió proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquese por estrados el presente proveído.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día nueve de noviembre de dos mil nueve.-----


AYAS/MABV